



## ACUERDO C.G.-059/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE DESIGNA A UN CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO EN CALOTMUL Y CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE EN CUZAMÁ, CHAKSINKÍN, CHOCHOLÁ, DZEMUL, MAMA, QUINTANA ROO, SANAHCAT, SUDZAL, TEKAL DE VENEGAS, TEMAX, UMÁN Y XOCHEL, Y SE DESIGNA A UNA SECRETARIA EJECUTIVA DE TAHMEK DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE ESTE INSTITUTO.**

### GLOSARIO

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIFE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**REGLAMENTO:** *Reglamento para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

### ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014 la *LIPEEY*. El veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la *LIPEEY*, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

II.- El 3 de mayo del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo C.G.-014/2017 por el cual aprobó el “*Reglamento para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*”.

III.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*, en materia de integración paritaria del Congreso del Estado y fortalecimiento al desarrollo político de las mujeres.

IV.- El Acuerdo **C.G.-028/2020** de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, emitido por el Consejo General de este órgano electoral mediante el cual se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

V.- El cuatro de noviembre del año en curso conforme lo previsto por el artículo transitorio único de la *LIPEEY*, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.



**VI.-** El Acuerdo **C.G.-039/2020** de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, emitido por el Consejo General de este órgano electoral por el que se aceptaron diversas renunciaciones de Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios Ejecutivos, se informó de la defunción de un Consejero Electoral, de los municipios de Cacalchén, Cuzamá, Chacsinkín, Chocholá, Dzemul, Hunucmá, Ixil, Mama, Panabá, Quintana Roo, Sanahcat, Sudzal, Suma, Teabo, Tekal De Venegas, Temax, Ticul, Tixcacalcupul, Umán y Xocchel; y se designó a quienes cubrirán las vacantes.

**VII.-** El Acuerdo **C.G.-040/2020** de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, emitido por el Consejo General de este órgano electoral por el que se informó de la defunción de un Consejero Electoral Propietario y se aceptó la renuncia de una Consejera Electoral Propietaria de los Consejos Distritales Electorales XII y XIII, respectivamente; y se designó a quienes cubrirán las vacantes.

**VIII.-** El Acuerdo **C.G.-041/2020** de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, emitido por el Consejo General de este órgano electoral por el que se aprobó la Convocatoria Pública, Bases y Formatos para allegarse de propuestas de Consejeras o Consejeros Electorales Municipales, así como de Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de Consejo Municipal Electoral de Tahmek, Yucatán para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**IX.-** El Acuerdo **C.G.-050/2020** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, emitido por el Consejo General de este órgano electoral por el que creó e integró la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales de este organismo autónomo y se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y la entrevista en el proceso de selección.

## FUNDAMENTO LEGAL

### COMPETENCIA DEL INSTITUTO Y EL CONSEJO GENERAL.

**1.-** Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, y los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en *CPEUM* (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la *LGIPE*, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, así mismo en su desempeño aplicará la perspectiva de género. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la *LGIPE* y las leyes locales correspondientes.

**2.-** Que los numerales 3, 5, 6 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* señala las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones serán las referentes a la preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;



declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como las que determine la ley.

Lo anterior tiene concordancia con lo establecido en los incisos e), f), h), i), o) y r) del artículo 104 de la *LGIFE* que establece que materias le corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, siendo las siguientes: Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**3.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la *LIPEEY*, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *CPEUM*.

**4.-** Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala los fines del Instituto, de los cuales se citan:

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*

*III. Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

*IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*

*V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*

*VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;*

*VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;*

*IX. Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.*

*X. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

**5.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios



dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; así mismo, las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXVIII, XXIX, XLVII, LVI y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, el mencionado Consejo General, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral; dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar a las consejeras y los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales y municipales; establecer los lineamientos para el nombramiento de las Consejeras y de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, conforme a lo establecido en esta Ley; emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad; y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior tiene concordancia con las fracciones II, IX, X y XVII del artículo 5 del *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, que señalan que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo estará facultado para: Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; Designar a las y los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales de conformidad la normatividad aplicable; Designar a las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales de conformidad a la normatividad aplicable; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

**6.-** Que el artículo 123 de la *LIPEEY* fracción XXVIII segundo párrafo y XXIX establecen que los partidos políticos podrán objetar fundadamente las propuestas de consejeras, consejeros, secretarias y secretario por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir y responder a las objeciones.

### **DEL PROCESO ELECTORAL**

**7.-** Que el artículo 187 de la *LIPEEY*, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el propósito de renovar a quienes integran de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

**8.-** Que el artículo 189 de la *LIPEEY*, señala que el proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de octubre del año previo al de la elección, cuando ésta sea por Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, y en los primero 7 días del mes de noviembre, cuando la elección sea exclusivamente de Diputaciones y Ayuntamientos y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernatura y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputaciones y regidurías según el principio de



representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

El proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- I. La preparación de la elección;*
- II. La jornada electoral;*
- III. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, y*
- IV. El dictamen y declaración de validez de la elección.*

## **DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES Y SU INTEGRACIÓN**

**9.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 5 de la *CPEUM*, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**10.-** Que la fracción VI del artículo 35 de la *CPEUM* en concordancia con la fracción II del artículo 7 de la *CPEY* señalan que es derecho de la ciudadanía Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

**11.-** Que la fracción V del artículo 36 de la *CPEUM* en concordancia con la fracción IV del artículo 8 de la *CPEY* señala que son obligaciones del ciudadano el Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

**12.-** Que en el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV relativo la Designación de funcionarios de los organismos públicos locales, Secciones del I al IV; del *Reglamento de Elecciones de Instituto Nacional Electoral*, señala los criterios y procedimientos relativos al Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL.

**13.-** Que el artículo 162 de la *LIPEEY* señala que los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo estipulado por esta Ley.

**14.-** Que el artículo 163 de la *LIPEEY* señala que las consejeras y los consejeros electorales municipales serán designados por el Consejo General a más tardar el 15 de diciembre del año previo al de la elección.

El procedimiento para la designación de las consejeras y los consejeros electorales municipales será el mismo establecido para los consejeros electorales distritales.

**15.-** Que el artículo 164 de la *LIPEEY* señala que las y los consejos municipales se integrarán con:

- I. Tres personas que fungirán como consejeras o consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos en la primera sesión del Consejo Municipal, a una o uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeras y consejeros electorales. Las consejeras y los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;*
- II. Una Secretaria o un Secretario Ejecutivo nombrado por el Consejo General del Instituto que participará con voz pero sin voto, y*



**III.** *Una o un representante de cada uno de los partidos políticos registrados y, en su caso de los de candidaturas independientes la planilla de ayuntamientos, con voz pero sin voto.*

Por cada consejera y consejero electoral y representante propietaria o propietario se nombrará un suplente que debe ser del mismo género.

Para la integración de los consejos municipales se deberá garantizarse el principio de paridad de género.

Las consejeras y los consejeros electorales, propietarias o propietarios y suplentes, así como la secretaria o el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios.

**16.-** Que el artículo 165 de la *LIPEEY* señala que durante el mes de enero del año de la elección, los consejos municipales electorales serán instalados e iniciarán sus funciones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso electoral, sesionarán por lo menos una vez al mes. Concluido éste, se reunirán cuando sean convocados por el consejero o consejera Presidente del Consejo General del Instituto.

**17.-** Que el artículo 167 de la *LIPEEY* señala que son requisitos para ser Consejera y Consejero Electoral y Secretaria y Secretario Ejecutivo de los consejos municipales:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y contar con la ciudadanía yucateca en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener residencia no menor de 2 años en el municipio correspondiente, el día de la designación;*
- III. Contar con Credencial para Votar;*
- IV. No haber sido sentenciada o sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de vinculación a proceso;*
- V. Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- VI. No ser ni haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;*
- VII. No ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;*
- VIII. No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;*
- IX. No ser miembro de los cuerpos de seguridad pública de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con mando de fuerzas;*
- X. No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;*
- XI. No ser titular o director de alguna Delegación de la Administración Pública Federal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;*
- XII. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;*
- XIII. No ser fedataria o fedatario público;*
- XIV. No ser Magistrada o Magistrado ni Juez del Poder Judicial del Estado de Yucatán;*
- XV. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- XVI. Para el caso específico de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo Municipal de Mérida, contar con título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, expedido por Institución legalmente facultada para ello; y,*
- XVII. Para el caso específico de la Secretaria y Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mérida, contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho.*



**18.-** Que el artículo 168 de la *LIPEEY* señala que son atribuciones y obligaciones de los consejos municipales:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;*
- II. Cumplir con los acuerdos que dicten el Consejo General del Instituto y los Consejos Distritales respectivos;*
- III. Intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- IV. Declarar y hacer constar que las y los representantes nombrados por los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes han quedado incorporados al propio consejo y a sus actividades;*
- V. Registrar las planillas para elegir regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos establecidos en esta Ley;*
- VI. Contar con las y los asistentes necesarios para el ejercicio de sus funciones que le asigne el Consejo General del Instituto.*

*Sus funciones serán auxiliar el proceso de capacitación y selección de las y los integrantes de las mesas directivas de casilla, de comunicación entre éstas y los consejos municipales electorales y las demás que expresamente les ordenen éstos últimos, cuando estas funciones sean delegadas al Instituto;*

- VII. Entregar a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, los materiales electorales a que se refiere esta Ley, conforme a los acuerdos y lineamientos que determinen el Instituto y el Instituto Nacional Electoral;*
- VIII. Recibir de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, los paquetes electorales que contengan la documentación y el expediente relativo a la elección de Gubernatura del Estado, diputaciones y regidurías;*
- IX. Revisar y aprobar la ubicación de las casillas que habrán de funcionar durante la jornada electoral, que le será proporcionada por el Consejo General del Instituto, cuando esta función sea delegada al Instituto.*

*Para el caso de los municipios en donde incidan más de un distrito, la ubicación de las casillas será recibida directamente del Consejo General del Instituto.*

- X. Realizar el cómputo municipal y emitir la declaración de validez de la elección de regidores;*
- XI. Expedir la constancia de mayoría y validez a la planilla de candidaturas a regidurías de mayoría relativa, que haya obtenido el triunfo en el municipio correspondiente;*
- XII. Recibir el recurso de revisión y remitirlo al Consejo General del Instituto dentro de los plazos establecidos por la Ley correspondiente;*
- XIII. Recibir el recurso de inconformidad y remitirlo juntamente con el expediente respectivo al Tribunal dentro de los plazos establecidos por la Ley correspondiente;*
- XIV. Remitir bajo su más estricta responsabilidad a los consejos distritales los paquetes correspondientes a la elección de la Gubernatura y Diputaciones en un término no mayor de 24 horas;*
- XV. Informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones;*
- XVI. Entregar inmediatamente o en su caso, en un término no mayor de 24 horas a los consejos distritales, los paquetes electorales que contengan la documentación y el expediente relativo a las elecciones de Gubernaturas y diputaciones;*
- XVII. Solicitar el apoyo de la fuerza pública para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, y*
- XVIII. Las demás que les confiere esta Ley y lo que acuerde el Consejo General del Instituto.*

**19.-** Que el artículo 170 de la *LIPEEY* señala que son facultades y obligaciones de la secretaria o del secretario ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. Coordinar las tareas del Consejo Municipal;*
- II. Recibir la documentación que le presenten los partidos políticos y la ciudadanía;*
- III. Presentar el orden del día de las sesiones, con el acuerdo del presidente del Consejo Municipal, levantar las actas correspondientes con las firmas de las consejeras y los consejeros y representantes asistentes;*
- IV. Auxiliar al presidente del Consejo Municipal;*
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;*
- VI. Registrar los nombramientos de las y los representantes de los partidos políticos, coalición y candidaturas independientes que integrarán el Consejo Municipal de que se trate;*
- VII. Llevar el archivo del Consejo Municipal;*



*VIII. Firmar junto con la Presidente o el Presidente del Consejo Municipal todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;*

*IX. Certificar las copias de los documentos originales que les presente, únicamente en cumplimiento de las funciones que sean propias al Consejo Distrital, y*

*X. Las demás que le confiera esta Ley, y lo que acuerde el Consejo General del Instituto.*

**20.-** Que los artículos 11 y 21 del *Reglamento* señalan que son requisitos para ser consejero/a electoral y secretario/a ejecutivo/a de los consejos electorales municipales:

*I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;*

*II. Tener residencia no menor de 2 años en el distrito correspondiente, el día de la designación;*

*III. Contar con credencial para votar;*

*IV. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de vinculación a proceso;*

*V. Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;*

*VI. No ser, ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;*

*VII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;*

*VIII. No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;*

*IX. No ser miembro de los cuerpos de seguridad pública de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con mando de fuerzas;*

*X. No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;*

*XI. No ser titular o director de alguna Delegación de la Administración Pública Federal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;*

*XII. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;*

*XIII. No ser fedatario público;*

*XIV. No ser Magistrado ni Juez del Poder Judicial del Estado de Yucatán;*

*XV. Para el caso específico del secretario ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mérida, contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, y*

*XVI. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.*

**21.-** Que el artículo 13 del *Reglamento* señala que el procedimiento para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales se sujetará a lo siguiente:

*I. La convocatoria pública para allegarse de propuestas de consejeros electorales distritales y municipales deberá ser emitida por el Consejo General con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.*

*II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de los consejeros electorales distritales y municipales.*

*III. Las etapas del procedimiento serán cuando menos las siguientes:*

*a) Inscripción de los aspirantes;*

*b) Conformación y envío de expedientes al Consejo General;*

*c) Revisión de los expedientes por el Consejo General;*

*d) Elaboración y observación de las listas de propuestas;*

*e) Valoración curricular y entrevista presencial, e*

*f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*

*IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:*

*a) Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;*

*b) Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones, en la ley, el presente reglamento y la convocatoria, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;*



- c) *Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y*
- d) *Plazo de prevención para subsanar omisiones. Una vez vencido el término para la recepción de las propuestas de candidatos a consejeros electorales distritales y municipales, dentro de los dos días siguientes se analizará cada una de ellas, verificando que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes; y en caso de observarse la omisión del cumplimiento de uno o varios requisitos, o que los documentos no son idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley y el presente reglamento, se notificará dentro de las 24 horas siguientes de vencido el plazo para el análisis al aspirante por medio de los estrados del Instituto, para que dentro de dos días hábiles siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o acompañe los documentos idóneos.*
- V. *La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros del Consejo General. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo General.  
La citada Comisión determinará la modalidad de las entrevistas. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes, conforme a la tabla de puntos que en su momento se apruebe junto con la convocatoria.*
- VI. *Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Instituto, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.*

**22.-** Que el artículo 14 del Reglamento señala que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación de la documentación siguiente:

- I. *Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;*
- II. *Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;*
- III. *Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;*
- IV. *Copia por ambos lados de la credencial para votar vigente;*
- V. *Copia del comprobante del domicilio que corresponda al municipio o distrito electoral por el que participa;*  
*Para la acreditación de la residencia, en caso de no contar con documento que acredite el domicilio, los aspirantes podrán acreditar su residencia, mediante documento privado, suscrito por 2 ciudadanos que pertenezcan a la misma sección electoral a la que corresponda la credencial para votar del aspirante, quienes bajo protesta de decir verdad, manifiesten que dicho aspirante, tiene la residencia que para cada caso se exige. Este documento sólo será válido cuando se acompañe a él, las copias simples de las credenciales para votar de los ciudadanos que lo suscriben y cuando el aspirante de que se trate, tenga credencial para votar que corresponda a una sección electoral que pertenezca al Estado de Yucatán.*
- VI. *Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;*
- VII. *Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- VIII. *En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- IX. *Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;*
- X. *En su caso, copia simple del título y cédula profesional, y*
- XI. *Las demás constancias que acrediten la idoneidad para el ejercicio del cargo.*

*La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el territorio del Estado, a través de la página oficial de internet y los estrados del Instituto, así como, en universidades, colegios, organizaciones*



*de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, entre líderes de opinión de la entidad, y publicarse cuando menos en un periódico de circulación estatal.*

**23.-** Que el artículo 15 del *Reglamento* señala que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- I. Paridad de género; a fin de asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.*
- II. Pluralidad cultural de la entidad; a través del reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en esta entidad federativa.*
- III. Participación comunitaria o ciudadana; considerando las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.*
- IV. Prestigio público y profesional; siendo aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.*
- V. Compromiso democrático; al considerar la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.*
- VI. Conocimiento de la materia electoral; debiendo converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.*

Lo anterior en concordancia con el artículo 22 del *RE* que señala que, para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;*
- b) Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) Prestigio público y profesional;*
- e) Compromiso democrático, y*
- f) Conocimiento de la materia electoral.*

**24.-** Que el artículo 16 del *Reglamento* señala que el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse **al principio de máxima publicidad**, lo cual se ha desarrollado estando los expedientes de los aspirantes a disposición para consulta y revisión de todos los integrantes del Consejo General, así como las listas de propuestas.

**25.-** Que el artículo 22 del *Reglamento* señala que el Consejo General emitirá la convocatoria de manera simultánea con la de consejeros; para allegarse de propuestas de aspirantes a ocupar los cargos de secretarios ejecutivos de los consejos electorales distritales y municipales.

- I. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el territorio del Estado, a través de la página oficial de internet y los estrados del Instituto, así como, en universidades, colegios,*



organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, y publicarse cuando menos en un periódico de circulación estatal.

- II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de los Secretarios Ejecutivos de los Consejos distritales y municipales.
- III. Las etapas del procedimiento serán cuando menos las siguientes:
  - a) Inscripción de los aspirantes;
  - b) Conformación y envío de expedientes a la Junta General, por parte de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana;
  - c) Revisión de los expedientes por la Junta General Ejecutiva;
  - d) Elaboración y observación de las listas de propuestas para ser presentadas al Consejo General;
  - e) Valoración curricular y entrevista presencial, e
  - f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
  - a) Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como secretario ejecutivo;
  - b) La mención de que solo aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones, en la ley, el presente reglamento y la convocatoria, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
  - c) Plazo de prevención para subsanar omisiones. Una vez vencido el término para la recepción de las solicitudes para ser secretarios ejecutivos de los consejos electorales distritales y municipales, dentro de los dos días siguientes se analizará cada una de ellas, verificando que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes; y en caso de observarse la omisión del cumplimiento de uno o varios requisitos, o que los documentos no son idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley y el presente reglamento, se notificará dentro de las 24 horas siguientes de vencido el plazo para el análisis al aspirante por medio de los estrados del Instituto, para que dentro de dos días hábiles siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o acompañe los documentos idóneos.
- V. Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Instituto, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

**26.-** Que el artículo 23 del Reglamento señala que los aspirantes al cargo de secretarios ejecutivos deberán presentar cuando menos los siguientes documentos:

- I. Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- II. Copia del comprobante del domicilio que corresponda al distrito o municipio por el que se aspire la designación;
- III. Copia por ambos lados de la credencial para votar vigente;
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Original o copia certificada o copia simple previo cotejo y certificación con el original, de la constancia o documento que acredite que el aspirante cuenta con preparación académica de bachillerato o equivalente, para el caso, de los secretarios ejecutivos de los consejos electorales distritales;
- VI. Original o copia certificada o copia simple previo cotejo y certificación con el original, de las constancias o documentos que acrediten que el aspirante cuenta con conocimientos suficientes que le permitan el desempeño de sus funciones, para el caso de los secretarios ejecutivos de los consejos electorales municipales.

En el caso de los aspirantes para secretario ejecutivo del Consejo Municipal de Mérida, copia simple del título y cédula profesional que acredite que el aspirante es Abogado o Licenciado en Derecho.

- VII. Manifestación bajo protesta de decir verdad por escrito del aspirante de no ser ministro de algún culto religioso, no ser militar en servicio activo, no ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular durante los tres años previos a la elección, no ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, y no ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político durante los tres años previos a la elección; y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.



**27.-** Que los artículos 17 y 24 del *Reglamento* señalan que la lista definitiva de propuestas para el cargo de consejeros electorales propietarios y suplentes y secretarios ejecutivos de los consejos será notificada, a los representantes de los partidos políticos integrantes del Consejo General para su análisis y posibles objeciones, a fin de que el Consejo General esté en posibilidades de realizar las designaciones correspondientes.

**28.-** Que los artículos 18 y 25 del *Reglamento* señalan que los representantes de los partidos políticos, integrantes del Consejo General, podrán presentar por escrito, dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva, objeciones fundadas en relación con los candidatos a consejeros y secretarios ejecutivos. Las objeciones serán resueltas por el Consejo General previamente a la designación de los consejeros electorales y secretarios ejecutivos de los consejos electorales distritales y municipales.

**29.-** Que el artículo 19 del *Reglamento* señala que el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Consejo General. Si no se aprobara la designación de alguna persona, se deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

En caso de que nuevamente no se logre la aprobación con el voto de 5 consejeros, se hará una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento, bastando para su designación obtener la mayoría simple.

**30.-** Que el artículo 26 del *Reglamento* señala en lo aplicable que el Consejo General, después de haber dado respuesta a las posibles objeciones presentadas por los representantes de los partidos políticos integrantes del Consejo General, procederá a designar a secretarios ejecutivos o consejeras y consejeros.

**31.-** Que el artículo 27 del *Reglamento* señala que la relación definitiva de las personas designadas, deberá ser publicada en los estrados del Instituto y en la página electrónica institucional, especificando el consejo electoral al que pertenecen.

**32.-** Que el artículo 28 del *Reglamento* señala que los aspirantes podrán optar por concursar simultáneamente por los cargos de consejero municipal, distrital, secretario ejecutivo a su elección.

**33.-** Que el primer párrafo del artículo 127 de la *LIPEEY* y en concordancia con el artículo 4 del *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, señalan que para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General del Instituto y se integrarán Comisiones compuestas por tres Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, para lo cual enlista las Comisiones y establece en la fracción VII, las demás que se consideren necesarias; esto último tiene concordancia con la fracción I, inciso g) del artículo 6 del *RFCCGIEPAC*.



Además, que en el último párrafo del numeral 127 de la *LIPEEY* y en concordancia con el artículo 5 del *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, se establece que el Consejo General del Instituto, en el acuerdo de creación o integración de Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales de este organismo autónomo, establecerá las modalidades acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

**34.-** Que de acuerdo al Punto de Acuerdo Primero del **Acuerdo C.G.-050/2020** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, en la que se creó e integró la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales de este organismo autónomo, el objetivo general de dicha Comisión Especial será auxiliar al Consejo General en la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes para la selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales, así como la aprobación de los dictámenes para la integración de los Consejos Municipales que se convocaron, bajo los principios de exhaustividad, transparencia, certeza y legalidad, garantizando un minucioso análisis de cada uno de los expedientes aportados por los aspirantes que permita a este Consejo General realizar una adecuada valoración que lleve a que se designen como Consejeras o Consejeros Electorales y como Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales convocados, a los aspirantes idóneos para ocupar dichos cargos.

## C O N S I D E R A N D O

### **Motivación del presente Acuerdo**

**1.-** Que durante el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se realizó la integración de los 15 Consejos Electorales Distritales y los 106 Consejo Electorales Municipales.

**2.-** Que mediante **Acuerdo C.G.-039/2020** de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General aceptó diversas renunciaciones de Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios Ejecutivos, se informó de la defunción de un Consejero Electoral respecto de los Municipios de Cacalchén, Cuzamá, Chacsinkín, Chocholá, Dzemul, Hunucmá, Ixil, Mama, Panabá, Quintana Roo, Sanahcat, Sudzal, Suma, Teabo, Tekal de Venegas, Temax, Ticul, Tixcacalcupul, Umán y Xocchel; y se designó a quienes cubrirán las vacantes.

**3.-** Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de este Instituto, se dio a la tarea de realizar un censo entre las integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Estado, para saber si desean continuar en el cargo, así como verificar que se cuenten con los suplentes necesarios para realizar las designaciones correspondientes de los órganos del Instituto para el Proceso Electoral 2020-2021.

Obteniéndose los resultados siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



REPORTE FINAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROCESOS ELECTORALES (SIPE)

ACTUALIZACIÓN: 03/11/2020 A LAS 16:00 HRS

STATUS	CANTIDAD
ACEPTA CONTINUAR EN EL CARGO	458
RENUNCIA	5
* PENDIENTE	23
<b>TOTAL =</b>	<b>486</b>

*PENDIENTE	CANTIDAD
RENUNCIA FÍSICA	20
DEFUNCIÓN	2
NO LOCALIZADO	1
<b>TOTAL =</b>	<b>23</b>

Así como que los Municipios que se señalan en la tabla que a continuación se visualiza, se encuentren incompletos en la integración de su Consejo Municipal:

NÚM	CONSEJO	VACANTES	CARGO	Causa que generó la vacante
1	Calotmul	1	Consejera (o) Electoral Propietaria (o)	Renuncias
		3	Suplentes	
2	Cuzamá	2	Suplentes	Una vacante desde la sustitución realizada por el Consejo General (Acuerdo C.G.-099/2018) y renuncia
3	Chaksinkín	2	Suplentes	Una vacante desde la integración realizada por el Consejo General (Acuerdo C.G.-051/2017) y defunción
4	Chocholá	3	Suplentes	Dos vacantes desde la sustitución realizada por el Consejo General (Acuerdo C.G.-023/2018) y renuncia
5	Dzemul	2	Suplentes	Renuncias
6	Mama	2	Suplentes	Renuncias
7	Quintana Roo	3	Suplentes	Renuncias
8	Sanahcat	2	Suplentes	Renuncias
9	Sudzal	3	Suplentes	Dos vacantes desde la sustitución



				realizada por el Consejo General (Acuerdo C.G.-023/2018) y una renuncia
10	Tahmek	1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	Una renuncia
11	Tekal de Venegas	2	Suplentes	Una vacante desde la revocación realizada por el Consejo General (Acuerdo C.G.-103/2018) y una renuncia
12	Temax	2	Suplentes	Renuncias
13	Umán	2	Suplentes	Renuncias
14	Xocchel	2	Suplentes	Renuncias

TOTAL DE VACANTES A OCUPAR	
Consejera o Consejero Propietario	1
Secretaria o Secretario Ejecutivo	1
Consejera o Consejero Suplentes	30

4.- Que, en razón de las vacantes generadas por diversas renunciaciones, así como por no contar con los suplentes necesarios para realizar designaciones y completar las integraciones de los órganos del Instituto para el Proceso Electoral 2020-2021, es que se aprobó una convocatoria con las bases y formatos necesarios para allegarse de propuestas para ocupar los cargos en comento únicamente para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES DE CALOTMUL, CUZAMÁ, CHAKSINKÍN, CHOCHOLÁ, DZEMUL, MAMA, QUINTANA ROO, SANAHCAT, SUDZAL, TEKAL DE VENEGAS, TEMAX, UMÁN Y XOCHEL Y DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TAHMEK**

5.- El proceso de selección para la designación de consejeras (os) electorales municipales de los municipios de Calotmul, Cuzamá, Chaksinkín, Chocholá, Dzemul, Mama, Quintana Roo, Sanahcat, Sudzal, Tekal De Venegas, Temax, Umán y Xocchel, así como Secretaria (o) Ejecutiva (o) del Consejo Municipal de Tahmek; únicamente para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 de este Instituto tiene entre sus objetivos el análisis de los perfiles que deberán cumplir los aspirantes a dichos cargos, procurando la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Que en razón de las vacantes generadas por diversas renunciaciones, así como por no contar con los suplentes necesarios para realizar designaciones y completar las integraciones de los órganos del



Instituto para el Proceso Electoral 2020-2021, se tuvo la necesidad de emitir una Convocatoria pública abierta para que todas y todos los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección lo hicieran, siempre que cumplieran con todos los requisitos establecidos en la convocatoria de mérito.

Recibidas las solicitudes de las y los aspirantes interesados, este Instituto procedió a realizar el procedimiento de selección conforme a las etapas y requisitos establecidos en la convocatoria y sus bases respectivas, a efecto de allegarse de las mejores propuestas para integrar cada uno de los órganos que se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de los municipios de Calotmul, Cuzamá, Chaksinkín, Chocholá, Dzemul, Mama, Quintana Roo, Sanahcat, Sudzal, Tahmek, Tekal De Venegas, Temax, Umán y Xocchel; únicamente para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

5.- En virtud de lo anterior, a continuación, se detallan cada una de las etapas del procedimiento que se siguió en la designación que nos ocupa:

### **Convocatoria Pública y Bases**

#### **FUNDAMENTO**

Con fundamento en el artículo 41, párrafo 2, Base V, apartado C, párrafo 1, numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104, numeral 1, inciso a), e), f), o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 16, Apartado E, 75, Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 123, fracción XXVIII, 153, 154, 158, 162, 163, 164 fracción 3, párrafo 2 y 3 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; y de conformidad con el Reglamento para la Designación de Consejeras y/o Consejeros Electorales y Secretarías y/o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Por tal motivo es que el Consejo General de este órgano electoral emitió el Acuerdo **C.G.-041/2020** de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, por el que se aprobó la Convocatoria Pública, Bases y Formatos para allegarse de propuestas de Consejeras o Consejeros Electorales Municipales, así como de Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de Consejo Municipal Electoral de Tahmek, Yucatán para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

#### **CARGO Y PERIODO A DESIGNAR**

El proceso de selección tiene como propósito designar a Consejeras o Consejeros Electorales propietarios y suplentes, así como a la Secretaria o Secretario Ejecutivo en los Consejos Municipales donde se encuentre vacante alguno de los cargos, duraran en el encargo el Proceso Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido con el artículo 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Los cargos vacantes para designar en los Consejos Electorales Municipales, lo son únicamente para el proceso electoral 2020-2021, son los siguientes:



NÚM	CONSEJO	VACANTES	CARGO	Causa que generó la vacante
1	Calotmul	1	Consejera (o) Electoral Propietaria (o)	Renuncias
		3	Suplentes	
2	Cuzamá	2	Suplentes	Una vacante desde la sustitución realizada por el Consejo General (Acuerdo C.G.-099/2018) y renuncia
3	Chaksinkín	2	Suplentes	Una vacante desde la integración realizada por el Consejo General (Acuerdo C.G.-051/2017) y defunción
4	Chocholá	3	Suplentes	Dos vacantes desde la sustitución realizada por el Consejo General (Acuerdo C.G.-023/2018) y renuncia
5	Dzemul	2	Suplentes	Renuncias
6	Mama	2	Suplentes	Renuncias
7	Quintana Roo	3	Suplentes	Renuncias
8	Sanahcat	2	Suplentes	Renuncias
9	Sudzal	3	Suplentes	Dos vacantes desde la sustitución realizada por el Consejo General (Acuerdo C.G.-023/2018) y una renuncia
10	Tahmek	1	Secretaria (o) Ejecutiva (o)	Una renuncia
11	Tekal de Venegas	2	Suplentes	Una vacante desde la revocación realizada por el Consejo General (Acuerdo C.G.-103/2018) y una renuncia
12	Temax	2	Suplentes	Renuncias
13	Umán	2	Suplentes	Renuncias
14	Xocchel	2	Suplentes	Renuncias

TOTAL DE VACANTES A OCUPAR	
Consejera o Consejero Propietario	1
Secretaria o Secretario Ejecutivo	1
Consejera o Consejero Suplentes	30



## **ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN**

El procedimiento de selección respectivo se desarrolló de conformidad con las siguientes etapas:

### **1.- Registro de aspirantes y cotejo documental.**

El registro se realizó en línea, mediante la Plataforma habilitada en la página de internet del Instituto [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), siendo necesario contar con un correo electrónico personal. El período de presentación de solicitudes de registro fue el comprendido dentro del plazo del 08 de noviembre de 2020 al 15 de noviembre de 2020, por lo que la plataforma únicamente estuvo habilitada por ese período.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana, fue la responsable de cotejar la información correspondiente concentrada en la Plataforma de la inscripción de las y los aspirantes, elaborando una lista de aquellos que presentaron su solicitud, señalando las inconsistencias u omisiones de los documentos.

La información correspondiente estará bajo resguardo de la citada Dirección Ejecutiva.

El día 22 de noviembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana remitió el listado de aspirantes a la Consejera Presidente para que esté a consulta de los integrantes del Consejo General.

### **2. Verificación de los requisitos legales.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana, fue la encargada de la verificación del cumplimiento de los requisitos de cada aspirante.

En su caso emitió los escritos para realizar los requerimientos con el fin de subsanar las omisiones detectadas en los expedientes de las y los aspirantes; elaboró la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos los cuales se publicaron agregando el resumen curricular de cada uno de los aspirantes.

### **3. Evaluación de conocimientos y aptitudes, valoración curricular y entrevista.**

Para los efectos de esta convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa y por videoconferencia, que estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales comisionados que se conforme para tal fin. Esta etapa inició el día 04 de diciembre de 2020.

La evaluación de conocimientos y aptitudes pudo realizarse en línea, el Consejo General publicará en el portal del Instituto [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), el horario para tal efecto, asimismo, se notificó previamente a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos, debiendo de acusar de recibo dicha actuación. La fecha contemplada para esta etapa, tuvo verificativo el día 04 de diciembre de 2020.

En caso de no atender la evaluación no podía reprogramarse.



El Consejo General aprobó mediante acuerdo los criterios para realizar la valoración curricular y la entrevista, los que deberán considerar al menos, lo siguiente:

- a) Propósito
- b) Responsables
- c) Procedimiento para la calificación
- d) Las competencias a valorar
- e) Ponderación que se utilizará para la calificación
- f) Instrumento que se utilizará para la calificación

Al efecto se procuró la paridad de género en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo cual el Consejo General con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana integrará las listas diferenciadas de hombres y mujeres que se hayan dictaminado como idóneos.

La etapa de valoración curricular y entrevista por videoconferencia se realizará conforme a lo siguiente:

En atención a las medidas de prevención y control sanitarias derivadas de la pandemia provocada por el coronavirus COVID-19 y en aras de privilegiar el derecho humano a la salud; aunado al propósito de eficientar el desarrollo de la etapa, las entrevistas se llevarán a cabo por videoconferencia, a través de intercambio simultáneo de audio y video.

El Consejo General publicó en el portal del Instituto [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), el calendario de fechas para tal efecto, asimismo, se notificó a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos, debiendo de acusar de recibo dicha actuación. De la misma forma, se publicaron en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Las entrevistas fueron grabadas en video y resguardadas en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana.

La o el aspirante tenían dos opciones para atender la entrevista:

- I. Cuando la o el aspirante previo aviso por medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, [deoepc@iepac.mx](mailto:deoepc@iepac.mx), comunicará que lo haría por su cuenta, por el mismo medio se le proporcionó la liga de acceso y será responsabilidad de la o el aspirante asegurar el equipo con audio y video, así como la conectividad para realizar la videoconferencia.
- II. Cuando la o el aspirante, previo aviso por medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, [deoepc@iepac.mx](mailto:deoepc@iepac.mx), comunicó que no tiene las herramientas necesarias para tal efecto se le proporcionará la privacidad y equipo necesario. Para ello debía presentarse 15 minutos previos a su entrevista, en caso de no asistir a la misma no podía reprogramarse.
  - a) En caso de no atender la entrevista en la fecha y hora asignadas, no podía reprogramarse.
  - b) La duración de cada valoración curricular y entrevista fue de hasta 15 minutos por aspirante.
  - c) La entrevista se realizó en panel con al menos dos Consejeras y/o Consejeros Electorales, asistido por un funcionario del Instituto.



- d) La valoración curricular y la entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apege a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo
- e) Al finalizar el proceso de entrevista cada integrante del panel se debió asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman las cédulas de valor curricular y entrevista.

La valoración curricular y la entrevista para todos los candidatos tiene en conjunto un 100 por ciento, distribuido de la forma siguiente:

<b>Valoración Curricular</b>	
Pluralidad cultural de la entidad	5 puntos
Participación comunitaria o ciudadana	10 puntos
Nivel Académico	25 puntos
Conocimiento de la materia electoral	10 puntos
Exposición de motivos	5 puntos
Prestigio público	5 puntos
<b>Total</b>	<b>60 puntos</b>

<b>Entrevista</b>	<b>40 puntos</b>
-------------------	------------------

Las y los integrantes del panel podían utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de los aspirantes se hicieron públicas en el portal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx).

**6.-** Que en razón a lo establecido en el numeral 4 de la Base Séptima de la Convocatoria Pública para para allegarse de propuestas de Consejeras o Consejeros Electorales Municipales, así como de Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el Consejo General aprobó **los criterios para realizar la valoración curricular y la entrevista en el proceso de selección de consejeras o consejeros electorales y secretarias o secretarios ejecutivos de los consejos electorales municipales de este instituto**, considerando lo siguiente:

**a) Propósito**

*En la etapa de valoración curricular se identificará que el perfil de las y los aspirantes cuente con las competencias indispensables para el desempeño en el cargo de Consejera o Consejero Electoral y Secretaria o Secretario Ejecutivo de los Consejos Electorales Municipales.*

*El Propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral.*

*Para ello se tomará en cuenta la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro en la convocatoria, es decir, los datos que las y los propios aspirantes aportaron y la documentación que para tal fin acompañan.*

**b) Responsables**



La evaluación de esta etapa estará a cargo de la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales de este organismo autónomo con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana.

**c) Procedimiento para la calificación**

La valoración curricular y la entrevista para todas las y los aspirantes tendrán en conjunto un 100 por ciento de esta etapa; en donde la valoración curricular equivaldrá al 60 por ciento de esta etapa, distribuido de la siguiente forma:

<b>Valoración curricular</b>	
Pluralidad cultural de la entidad	5 pts.
Participación comunitaria o ciudadana	10 pts.
Nivel académico	25 pts.
Conocimiento de la materia electoral	10 pts.
Exposición de motivos	5 pts.
Prestigio público	5 pts.
<b>Total</b>	<b>60 pts.</b>

En el entendido de que, en conjunto, los aspirantes podrán obtener, como máximo, 60 puntos que serían equivalentes al 60% de la calificación en esta etapa.

Y por cuanto a la entrevista, los aspirantes podrán obtener como máximo 40 puntos:

<b>Entrevista Presencial</b>	
Forma oral	20 pts.
Forma escrita	20 pts.
<b>Total</b>	<b>40 pts.</b>

Dando un total de 100 puntos en la etapa de valoración curricular y entrevista presencial.

**d) Las competencias a valorar**

Para la valoración curricular de las y los aspirantes a los cargos, se considerarán los siguientes aspectos:

1. Pluralidad cultural de la entidad;
2. Participación comunitaria o ciudadana,
3. Nivel académico;
4. Conocimiento de la materia electoral;
5. Experiencia en materia electoral; y
6. Prestigio Público.

**e) Ponderación que se utilizará para la calificación**

La ponderación de la valoración curricular será del 60% del total de esta etapa, desglosado de la siguiente manera:

- El 5% respecto de la Pluralidad cultural de la entidad de las y los aspirantes;
- El 10% por su Participación comunitaria o ciudadana;
- El 25% por su Nivel académico;
- El 10% por su Conocimiento de la materia electoral;
- El 5% por la Exposición de motivos; y
- El 5% por su Prestigio público.

**f) Instrumento que se utilizará para la calificación**



*En el entendido de que los criterios para realizar la valoración curricular y la entrevista en el proceso de selección de consejeras o consejeros electorales y secretarías o secretarios ejecutivos de los consejos electorales municipales de este instituto, es una guía precisa que valora el aprendizaje y objetivos realizados, se propone que se desglosen los niveles de desempeño de los aspirantes en de acuerdo a los contenidos de la tabla de valoración curricular, con criterios específicos sobre su rendimiento, indicando el logro de los objetivos curriculares de acuerdo a la revisión de la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales de este organismo autónomo.*

*Cada Consejera o Consejero Electoral asentará en una Rúbrica, el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la valoración curricular. Para ello, las Consejeras y los Consejeros Electorales de la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales de este organismo autónomo, empleará el formato que se identifica como Rúbrica de la Tabla de Valoración curricular, que se propone sean aprobados por el Consejo General de este Instituto.*

*El valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la Rúbrica de la Tabla de valoración curricular será en una **escala de puntos** según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual será asignado por cada Consejera y Consejero Electoral de la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Municipales de este organismo autónomo en el ejercicio de su facultad discrecional, de acuerdo a los puntos asignados y aprobados por este Consejo en la tabla de la valoración curricular.*

*Para mayor certeza se plasma la tabla de valoración curricular, dependiendo de los requisitos que pide la Legislación electoral para la integración de los Consejos Municipales Electorales y Secretarios Ejecutivos, siendo la siguiente:*

<b>CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS EJECUTIVOS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES</b>				
Valoración	Pts.	Distribución		Asignación
		Concepto	Pts.	
Pluralidad cultural de la entidad, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.	5	Residir en el Estado	3	
		Maya hablante o experiencia en más de un área laboral o cultural	5	
Participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden	10	Ninguna	6	
		Una participación	8	
		Dos o más participaciones	10	



en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.				
Nivel Académico mínimo requerido conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	25	No escolaridad, Primaria, Secundaria	15	
		Bachillerato	20	
		Licenciatura	23	
		Posgrado (Especialidad, Maestría o Doctorado)	25	
Conocimiento en la Materia Electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.	10	Conocimientos mínimos	8	
		Participación en la organización u observación de algún proceso electoral.	10	
Exposición de motivos, Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal.	5	Presentado	3	
		Motivación con principios de la función electoral y democracia	5	
Prestigio público, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina,	5	Por Participar en este proceso	3	



empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad		Reconocimiento por méritos	5	
---	--	-------------------------------	---	--

#### 4. Objeciones.

Los integrantes del Consejo General pudieron presentar por escrito, dentro de los 3 días siguientes a que concluyera el plazo para la revisión de expedientes, objeciones fundadas en relación al cumplimiento de los requisitos de los candidatos.

Siendo que según se informa por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana no se recibieron objeciones a la lista de candidatas y candidatos para la designación de las y los Consejeros Electorales y Secretaria o Secretario Ejecutivo de los Consejos Municipales.

#### 5. Integración de las listas de candidatos.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana presentó al Consejo General una lista de candidatos que cumplieron con todas las etapas para que de ésta se designe a quien ocupe los cargos dentro de los Consejos Electorales Municipales.

La propuesta de la o el candidato contiene un dictamen fundado y motivado, que incluye todas las etapas del proceso de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de la o el aspirante.

Una vez elaborada la propuesta de la o el candidato, respaldada con el dictamen respectivo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana sometió a la consideración del Consejo General con anticipación a la sesión que corresponda a la Designación.

#### 6. Designaciones.

El Consejo General designará a más tardar el día 15 de diciembre de 2020, por mayoría de 5 votos a los integrantes de cada uno de los Consejos Municipales que tendrán el encargo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 del Estado de Yucatán.

En caso de no aprobarse la designación de alguna persona, se deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

En caso de que nuevamente no se logre la aprobación con el voto de 5 consejeros, se hará una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento, bastando para su designación obtener la mayoría simple.



En la designación de las y los Consejeros Electorales correspondientes se deberá observar lo establecido en el artículo 22 numeral 1 del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.

El Consejo General deberá ordenar la publicidad del Acuerdo de designación en los estrados del Instituto en la página electrónica institucional, especificando el Consejo Electoral al que pertenecen.

#### **7.- Nombramiento y toma de protesta.**

La o el ciudadano que haya sido designado recibirá el nombramiento que lo acredita como Consejera o Consejero Electoral de los respectivos Consejos Municipales pertenecientes al Instituto; mismo que contendrá entre otras cosas, el nombre y apellido, cargo, periodo y fecha de expedición.

Conforme al artículo 178 de la LIPEEY, las Consejeras y los Consejeros Electorales Municipales designados podrán rendir protesta ante el Consejo General por escrito.

#### **RESPECTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES DE CALOTMUL, CUZAMÁ, CHAKSINKÍN, CHOCHOLÁ, DZEMUL, MAMA, QUINTANA ROO, SANAHCAT, SUDZAL, TAHMEK, TEKAL DE VENEGAS, TEMAX, UMÁN Y XOCHEL, YUCATÁN.**

7.- Que la Comisión Especial para la Selección de Consejeras o Consejeros Electorales, Secretaria o Secretario Ejecutivo de los Consejos Municipales, en sesión de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte emitió los Dictámenes con números **CEM-CALOTMUL/01/2020**, **CEM- CHACSINKIN/02/2020**, **CEM- CHOCHOLÁ/04/2020**, **CEM-CUZAMÁ/02/2020**, **CEM- DZEMUL/05/2020**, **CEM- MAMA/06/2020**, **CEM- QUINTANA ROO/07/2020**, **CEM- SANAHCAT/08/2020**, **CEM- SUDZAL/09/2020**, **CEM- TEKAL DE VENEGAS/11/2020**, **CEM- TEMAX/12/2020**, **CEM- UMAN/13/2020**, **CEM- XOCHEL/14/2020**, y **CEM- TAHMEK/10/2020**, por el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de integración de las consejeras (os) electorales municipales de los municipios de Calotmul, Cuzamá, Chaksinkín, Chocholá, Dzemul, Mama, Quintana Roo, Sanahcat, Sudzal, Tekal de Venegas, Temax, Umán y Xocchel, así como Secretaria (o) Ejecutiva (o) del Consejo Municipal de Tahmek, únicamente para el Proceso Electoral 2020-2021, mismo que fuera hecho notificado a la Presidencia de este órgano electoral para que lo hiciera del conocimiento de los demás integrantes del Consejo General y fuera puesto a consideración del mismo para su aprobación, en su caso.

8.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana, fue la encargada de la verificación del cumplimiento de los requisitos de cada aspirante, teniendo como resultado la tabla que a continuación se detalla:

#### **ETAPA DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES**

##### **RELACIÓN DE ASPIRANTE QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS**



NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO
1	CALOTMUL	CANUL HERRERA LILIANA CONCEPCION
2	CALOTMUL	KU HERRERA GABINO GERARDO
3	CALOTMUL	MEDINA DOMINGUEZ SAYDEE ROSELY
4	CALOTMUL	OLAN CANUL ALEJANDRO JESUS
5	CALOTMUL	SULU JIMENEZ SAUL EFREN
6	CHACSINKIN	MUKUL MUKUL JOSE DAVID
7	CHACSINKIN	YAH KU ELOY
8	CHOCHOLA	PEÑA PEÑA JOSE ISRAEL
9	CHOCHOLA	PEREZ SOLIS CRUZ JAZMIN
10	CHOCHOLA	QUINTAL QUINTAL JAQUELINE
11	CHOCHOLA	QUINTAL VALDEZ ANA CRISTINA
12	CHOCHOLA	SOLIS QUINTAL YAJAIRA GUADALUPE
13	CUZAMA	AKE SOBERANIS GUADALUPE NATIVIDAD
14	CUZAMA	CASTRO QUINTAL LANDY GUADALUPE
15	DZEMUL	CANCHE AKE MONICA NOEMY
16	DZEMUL	MAY CHAN CINTIA GUADALUPE
17	MAMA	HERNANDEZ MUKUL MAYRA FABIOLA
18	MAMA	HERNANDEZ MUKUL MELINA DEL ROCIO
19	QUINTANA ROO	AKE KU NEYFI YNELDA
20	QUINTANA ROO	ARANA PETUL CLAUDIA YOLANDA
21	QUINTANA ROO	PECH NOH LIBRADA MARIBEL
22	SANAHCAT	COUOH POLANCO LUIS RENAN
23	SANAHCAT	COUOH POLANCO RODRIGO HERIBERTO
24	SUDZAL	BONILLA HERRERA EXON ALEJANDRO
25	SUDZAL	GARCIA CHAN ANGEL
26	SUDZAL	TUYUB IUIT NORMA MARIA YADIRA
27	TAHMEK	CAN MAY DELTI MARISSA
28	TAHMEK	CAUICH AKE EVELIA
29	TAHMEK	MANZANILLA AKE ERICK ALEJANDRO
30	TAHMEK	PECH PECH ZULEIMA IVONNE
31	TAHMEK	TUN CAUICH YUSELMY CAROLINA
32	TEKAL DE VENEGAS	COUOH DZUL IRMA NOEMI
33	TEKAL DE VENEGAS	CRIOLLO EUAN JAIR JESUS
34	TEKAL DE VENEGAS	NUÑEZ GAMBOA YULISA ISABEL
35	TEKAL DE VENEGAS	VERDE VEGA RENE ENRIQUE
36	TEMAX	AGUILAR LIZAMA CARLA PAULA



37	TEMAX	DZUL PALMA YENI ISABEL
38	UMAN	CHACON TUYUB GERARDO MARTIN
39	UMAN	RAMOS CHI GENESIS FARIDE
40	XOCCHEL	CHI BALAM ILEANA GUADALUPE
41	XOCCHEL	CHI BALAM LEIDY REBECA
42	XOCCHEL	MAY CANCHE DENIS EDUARDO

9.- Del procedimiento aprobado y establecido por parte de la Comisión Especial para instaurar las bases para el procedimiento de distribución de las comisiones y grupos de aspirantes a integrar los consejos electorales municipales, los cuales accedieron a la etapa de entrevista, dicho resultado de aspirantes se encuentra contenido en el dictamen respectivo de cada municipio identificado como “Anexo 2”.

10.- Que de las entrevistas realizadas por las comisiones los días 4 y 5 de diciembre del presente año, en lo que respecta a los aspirantes que accedieron a esta etapa para los cargos de **Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los municipios de Calotmul, Cuzamá, Chaksinkín, Chocholá, Dzemul, Mama, Quintana Roo, Sanahcat, Sudzal, Tekal de Venegas, Temax, Umán y Xocchel, así como Secretaria (o) Ejecutiva (o) del Consejo Municipal de Tahmek**, las cuales fueron grabadas en video, de conformidad con el numeral 4 de la base séptima, se desprende el resultado que forma parte del dictamen correspondiente a cada municipio e identificado como Anexo 3.

11.- Que respecto de la valoración curricular de las y los aspirantes a **los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los municipios de Calotmul, Cuzamá, Chaksinkín, Chocholá, Dzemul, Mama, Quintana Roo, Sanahcat, Sudzal, Tekal de Venegas, Temax, Umán y Xocchel, así como Secretaria (o) Ejecutiva (o) del Consejo Municipal de Tahmek**, considerando los aspectos de pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, nivel académico, conocimiento en material electoral, experiencia en materia electoral y prestigio público, se plasman los resultados obtenidos por los aspirantes, mismos que se detallan a continuación y que de igual manera forman parte de los dictámenes correspondientes a cada municipio:

**CALOTMUL**

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES (20%)	ENTREVISTA (20%)	PONDERACIÓN DE ENTREVISTA (40%)
1	CALOTMUL	SULU JIMÉNEZ SAÚL EFRÉN	CONSEJERA (O) ELECTORAL	16	16.25	32.25
2	CALOTMUL	OLAN CANUL ALEJANDRO JESÚS	CONSEJERA (O) ELECTORAL	16	15	31
3	CALOTMUL	CANUL HERRERA LILIANA CONCEPCIÓN	CONSEJERA (O) ELECTORAL	8	20	28
4	CALOTMUL	MEDINA DOMÍNGUEZ SAYDEE ROSELY	CONSEJERA (O) ELECTORAL	8	15	23



5	CALOTMUL	KU HERRERA GABINO GERARDO	CONSEJERA (O) ELECTORAL	4	15	19
---	----------	---------------------------	-------------------------	---	----	----

No.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	VALORACIÓN CURRICULAR (60%)
1	CALOTMUL	OLAN CANUL ALEJANDRO JESUS	CONSEJERA (O) ELECTORAL	47
2	CALOTMUL	MEDINA DOMINGUEZ SAYDEE ROSELY	CONSEJERA (O) ELECTORAL	47
3	CALOTMUL	KU HERRERA GABINO GERARDO	CONSEJERA (O) ELECTORAL	47
4	CALOTMUL	CANUL HERRERA LILIANA CONCEPCION	CONSEJERA (O) ELECTORAL	45
5	CALOTMUL	SULU JIMENEZ SAUL EFREN	CONSEJERA (O) ELECTORAL	43

### CHACSINKÍN

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES (20%)	ENTREVISTA (20%)	PONDERACIÓN DE ENTREVISTA (40%)
1	CHACSINKÍN	YAH KU ELOY	CONSEJERA (O) ELECTORAL	14	16.25	30.25
2	CHACSINKÍN	MUKUL MUKUL JOSE DAVID	CONSEJERA (O) ELECTORAL	14	12.25	26.25

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	VALORACIÓN CURRICULAR (60%)
1	CHACSINKÍN	MUKUL MUKUL JOSE DAVID	CONSEJERA (O) ELECTORAL	44
2	CHACSINKÍN	YAH KU ELOY	CONSEJERA (O) ELECTORAL	40

### CHOCOLÁ

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES (20%)	ENTREVISTA (20%)	PONDERACIÓN DE ENTREVISTA (40%)
1	CHOCOLÁ	PEÑA PEÑA JOSE ISRAEL	CONSEJERA (O) ELECTORAL	16	13.75	29.75
2	CHOCOLÁ	SOLIS QUINTAL YAJAIRA GUADALUPE	CONSEJERA (O) ELECTORAL	12	15	27



3	CHOCHOLÁ	QUINTAL QUINTAL JAQUELINE	CONSEJERA (O) ELECTORAL	10	16.25	26.25
4	CHOCHOLÁ	PEREZ SOLIS CRUZ JAZMIN	CONSEJERA (O) ELECTORAL	0	0	0
5	CHOCHOLÁ	QUINTAL VALDEZ ANA CRISTINA	CONSEJERA (O) ELECTORAL	0	0	0

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	VALORACIÓN CURRICULAR (60%)
1	CHOCHOLÁ	PEREZ SOLIS CRUZ JAZMIN	CONSEJERA (O) ELECTORAL	52
2	CHOCHOLÁ	QUINTAL VALDEZ ANA CRISTINA	CONSEJERA (O) ELECTORAL	48
3	CHOCHOLÁ	SOLIS QUINTAL YAJAIRA GUADALUPE	CONSEJERA (O) ELECTORAL	47
4	CHOCHOLÁ	PEÑA PEÑA JOSE ISRAEL	CONSEJERA (O) ELECTORAL	47
5	CHOCHOLÁ	QUINTAL QUINTAL JAQUELINE	CONSEJERA (O) ELECTORAL	43

### CUZAMÁ

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES (20%)	ENTREVISTA (20%)	PONDERACIÓN DE ENTREVISTA (40%)
1	CUZAMÁ	CASTRO QUINTAL LANDY GUADALUPE	CONSEJERA (O) ELECTORAL	14	20	34
2	CUZAMÁ	AKE SOBERANIS GUADALUPE NATIVIDAD	CONSEJERA (O) ELECTORAL	6	12.25	18.25

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	VALORACIÓN CURRICULAR (60%)
1	CUZAMÁ	CASTRO QUINTAL LANDY GUADALUPE	CONSEJERA (O) ELECTORAL	48
2	CUZAMÁ	AKE SOBERANIS GUADALUPE NATIVIDAD	CONSEJERA (O) ELECTORAL	45

### DZEMUL

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES (20%)	ENTREVISTA (20%)	PONDERACIÓN DE ENTREVISTA (40%)
-----	-----------	-----------------	-------	---	------------------	---------------------------------



1	DZEMUL	MAY CHAN CINTIA GUADALUPE	CONSEJERA (O) ELECTORAL	10	18.75	28.75
2	DZEMUL	CANCHE AKE MONICA NOEMY	CONSEJERA (O) ELECTORAL	10	7	17

N O .	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	VALORACIÓN CURRICULAR (60%)
1	DZEMUL	MAY CHAN CINTIA GUADALUPE	CONSEJERA (O) ELECTORAL	50
2	DZEMUL	CANCHE AKE MONICA NOEMY	CONSEJERA (O) ELECTORAL	43

**MAMA**

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES (20%)	ENTREVISTA (20%)	PONDERACIÓN DE ENTREVISTA (40%)
1	MAMA	HERNANDEZ MUKUL MAYRA FABIOLA	CONSEJERA (O) ELECTORAL	14	17.5	31.5
2	MAMA	HERNANDEZ MUKUL MELINA DEL ROCIO	CONSEJERA (O) ELECTORAL	12	17.5	29.5

N O .	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	VALORACIÓN CURRICULAR (60%)
1	MAMA	HERNANDEZ MUKUL MAYRA FABIOLA	CONSEJERA (O) ELECTORAL	48
2	MAMA	HERNANDEZ MUKUL MELINA DEL ROCIO	CONSEJERA (O) ELECTORAL	47

**QUINTANA ROO**

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES (20%)	ENTREVISTA (20%)	PONDERACIÓN DE ENTREVISTA (40%)
1	QUINTANA ROO	ARANA PETUL CLAUDIA YOLANDA	CONSEJERA (O) ELECTORAL	18	17.5	35.5
2	QUINTANA ROO	AKE KU NEYFI YNELDA	CONSEJERA (O) ELECTORAL	16	13	29
3	QUINTANA ROO	PECH NOH LIBRADA MARIBEL	CONSEJERA (O) ELECTORAL	14	4.75	18.75

  

N O .	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	VALORACIÓN CURRICULAR (60%)
-------	-----------	-----------------	-------	-----------------------------



1	QUINTANA ROO	AKE KU NEYFI YNELDA	CONSEJERA (O) ELECTORAL	45
2	QUINTANA ROO	ARANA PETUL CLAUDIA YOLANDA	CONSEJERA (O) ELECTORAL	40
3	QUINTANA ROO	PECH NOH LIBRADA MARIBEL	CONSEJERA (O) ELECTORAL	40

### SANAHCAT

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES (20%)	ENTREVISTA (20%)	PONDERACIÓN DE ENTREVISTA (40%)
1	SANAHCAT	COUOH POLANCO RODRIGO HERIBERTO	CONSEJERA (O) ELECTORAL	14	20	34
2	SANAHCAT	COUOH POLANCO LUIS RENAN	CONSEJERA (O) ELECTORAL	12	17.5	29.5

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	VALORACIÓN CURRICULAR (60%)
1	SANAHCAT	COUOH POLANCO RODRIGO HERIBERTO	CONSEJERA (O) ELECTORAL	50
2	SANAHCAT	COUOH POLANCO LUIS RENAN	CONSEJERA (O) ELECTORAL	50

### SUDZAL

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES (20%)	ENTREVISTA (20%)	PONDERACIÓN DE ENTREVISTA (40%)
1	SUDZAL	BONILLA HERRERA EXON ALEJANDRO	CONSEJERA (O) ELECTORAL	18	15	33
2	SUDZAL	GARCIA CHAN ANGEL	CONSEJERA (O) ELECTORAL	12	16.25	28.25
3	SUDZAL	TUYUB IUIT NORMA MARIA YADIRA	CONSEJERA (O) ELECTORAL	6	9	15

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	VALORACIÓN CURRICULAR (60%)
1	SUDZAL	GARCIA CHAN ANGEL	CONSEJERA (O) ELECTORAL	50
2	SUDZAL	BONILLA HERRERA EXON ALEJANDRO	CONSEJERA (O) ELECTORAL	47
3	SUDZAL	TUYUB IUIT NORMA MARIA YADIRA	CONSEJERA (O) ELECTORAL	47



**TEKAL DE VENEGAS**

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES (20%)	ENTREVISTA (20%)	PONDERACIÓN DE ENTREVISTA (40%)
1	TEKAL DE VENEGAS	CRIOLLO EUAN JAIR JESUS	CONSEJERA (O) ELECTORAL	20	8.75	28.75
2	TEKAL DE VENEGAS	VERDE VEGA RENE ENRIQUE	CONSEJERA (O) ELECTORAL	10	16.25	26.25
3	TEKAL DE VENEGAS	COUOH DZUL IRMA NOEMI	CONSEJERA (O) ELECTORAL	12	7.75	19.75
4	TEKAL DE VENEGAS	NUÑEZ GAMBOA YULISA ISABEL	CONSEJERA (O) ELECTORAL	0	0	0

N O .	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	VALORACIÓN CURRICULAR (60%)
1	TEKAL DE VENEGAS	NUÑEZ GAMBOA YULISA ISABEL	CONSEJERA (O) ELECTORAL	48
2	TEKAL DE VENEGAS	VERDE VEGA RENE ENRIQUE	CONSEJERA (O) ELECTORAL	47
3	TEKAL DE VENEGAS	COUOH DZUL IRMA NOEMI	CONSEJERA (O) ELECTORAL	47
4	TEKAL DE VENEGAS	CRIOLLO EUAN JAIR JESUS	CONSEJERA (O) ELECTORAL	45

**TEMAX**

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES (20%)	ENTREVISTA (20%)	PONDERACIÓN DE ENTREVISTA (40%)
1	TEMAX	AGUILAR LIZAMA CARLA PAULA	CONSEJERA (O) ELECTORAL	12	11.75	23.75
2	TEMAX	DZUL PALMA YENI ISABEL	CONSEJERA (O) ELECTORAL	8	7.75	15.75

N O .	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	VALORACIÓN CURRICULAR (60%)
1	TEMAX	AGUILAR LIZAMA CARLA PAULA	CONSEJERA (O) ELECTORAL	48
2	TEMAX	DZUL PALMA YENI ISABEL	CONSEJERA (O) ELECTORAL	48

**UMÁN**



NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES (20%)	ENTREVISTA (20%)	PONDERACIÓN DE ENTREVISTA (40%)
1	UMAN	CHACON TUYUB GERARDO MARTIN	CONSEJERA (O) ELECTORAL	18	20	38
2	UMAN	RAMOS CHI GENESIS FARIDE	CONSEJERA (O) ELECTORAL	14	20	34

N O .	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	VALORACIÓN CURRICULAR (60%)
1	UMAN	CHACON TUYUB GERARDO MARTIN	CONSEJERA (O) ELECTORAL	56
2	UMAN	RAMOS CHI GENESIS FARIDE	CONSEJERA (O) ELECTORAL	50

**XOCHEL**

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES (20%)	ENTREVISTA (20%)	PONDERACIÓN DE ENTREVISTA (40%)
1	XOCHEL	MAY CANCHE DENIS EDUARDO	CONSEJERA (O) ELECTORAL	8	17.5	25.5
2	XOCHEL	CHI BALAM ILEANA GUADALUPE	CONSEJERA (O) ELECTORAL	2	18.75	20.75
3	XOCHEL	CHI BALAM LEIDY REBECA	CONSEJERA (O) ELECTORAL	12	6.25	18.25

N O .	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	VALORACIÓN CURRICULAR (60%)
1	XOCHEL	MAY CANCHE DENIS EDUARDO	CONSEJERA (O) ELECTORAL	50
2	XOCHEL	CHI BALAM LEIDY REBECA	CONSEJERA (O) ELECTORAL	47
3	XOCHEL	CHI BALAM ILEANA GUADALUPE	CONSEJERA (O) ELECTORAL	42

**TAHMEK**

NO.	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES (20%)	ENTREVISTA (20%)	PONDERACIÓN DE ENTREVISTA (40%)
-----	-----------	-----------------	-------	---	------------------	---------------------------------



1	TAHMEK	TUN CAUICH YUSELMY CAROLINA	SECRETARIA (O) EJECUTIVA (O)	18	16.25	34.25
2	TAHMEK	MANZANILLA AKE ERICK ALEJANDRO	SECRETARIA (O) EJECUTIVA (O)	12	13	25
3	TAHMEK	CAUICH AKE EVELIA	SECRETARIA (O) EJECUTIVA (O)	8	15	23
4	TAHMEK	PECH PECH ZULEIMA IVONNE	SECRETARIA (O) EJECUTIVA (O)	10	12.5	22.5
5	TAHMEK	CAN MAY DELTI MARISSA	SECRETARIA (O) EJECUTIVA (O)	10	8.25	18.25

N O	MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	VALORACIÓN CURRICULAR (60%)
1	TAHMEK	PECH PECH ZULEIMA IVONNE	SECRETARIA (O) EJECUTIVA (O)	50
2	TAHMEK	CAUICH AKE EVELIA	SECRETARIA (O) EJECUTIVA (O)	47
3	TAHMEK	MANZANILLA AKE ERICK ALEJANDRO	SECRETARIA (O) EJECUTIVA (O)	47
4	TAHMEK	CAN MAY DELTI MARISSA	SECRETARIA (O) EJECUTIVA (O)	47
5	TAHMEK	TUN CAUICH YUSELMY CAROLINA	SECRETARIA (O) EJECUTIVA (O)	45

12.- Que dando cuenta de cada una de las etapas que conforman el proceso de selección y designación respecto de las y los aspirantes convocados a integrar **los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los municipios de Calotmul, Cuzamá, Chaksinkín, Chocholá, Dzemul, Mama, Quintana Roo, Sanahcat, Sudzal, Tekal de Venegas, Temax, Umán y Xocchel, así como Secretaria (o) Ejecutiva (o) del Consejo Municipal de Tahmek**, los resultados totales en la cédula individual de valoración curricular y entrevista oral y escrita, dando un total de 100 puntos, la cual forma parte del dictamen correspondiente a cada municipio y que se identifica como Anexo 5.

13.- Dichos aspirantes, cuentan con el perfil necesario para integrar los órganos municipales, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales, haberse obtenido un dictamen idóneo, haber acudido a la etapa de entrevista y valoración curricular y tener la trayectoria necesaria para desempeñar dichos cargos.

Lo anterior se corrobora con los dictámenes del Consejo correspondiente y la valoración integral de las y los aspirantes que realizó la Comisión Especial en donde se detallan las calificaciones obtenidas por cada aspirante en cada una de las etapas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer los cargos propuestos.

En suma, dichos aspirantes cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad y son idóneos por los siguientes motivos:



- Cuentan con los conocimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano de dirección municipal, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y el potencial para desempeñarse como Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretaría o Secretario Ejecutivo Municipales.
- No están impedidos para desempeñar el cargo ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con alguna pena o sanción que los inhabilite para desempeñar el cargo.

Por lo que el Consejo General tomando como suyos las consideraciones vertidas en los dictámenes respectivos y una vez analizadas y estudiadas las integraciones propuestas con la finalidad de designar a las consejeras (os) electorales municipales de los municipios de Calotmul, Cuzamá, Chaksinkín, Chocholá, Dzemul, Mama, Quintana Roo, Sanahcat, Sudzal, Tekal de Venegas, Temax, Umán y Xocchel, así como Secretaria (o) Ejecutiva (o) del Consejo Municipal de Tahmek, únicamente para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; y siendo que todos y cada uno de los integrantes del Consejo General han determinado que los ciudadanos propuestos para ocupar dichos cargos han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, es que por medio del presente Acuerdo se integrará a los órganos municipales en comento.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Dictámenes con números **CEM- CALOTMUL/01/2020, CEM- CUZAMÁ/02/2020, CHACSINKIN/03/2020, CEM- CHOCHOLÁ/04/2020, CEM- DZEMUL/05/2020, CEM- MAMA/06/2020, CEM- QUINTANA ROO/07/2020, CEM- SANAHCAT/08/2020, CEM- SUDZAL/09/2020, CEM- TEKAL DE VENEGAS/11/2020, CEM- TEMAX/12/2020, CEM- UMAN/13/2020, CEM- XOCHEL/14/2020, y CEM- TAHMEK/10/2020**, por los que se verifica el cumplimiento de los extremos legales de cada etapa correspondiente a la Convocatoria y Bases del proceso de selección y designación de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados al cargo de Consejero Electoral Propietario en Calotmul, y Consejeras o Consejeros Electorales Suplentes en Cuzamá, Chaksinkín, Chocholá, Dzemul, Mama, Quintana Roo, Sanahcat, Sudzal, Tekal de Venegas, Temax, Umán y Xocchel, y una Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Tahmek; únicamente para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que junto con sus correspondientes anexos forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la designación de un Consejero Electoral Propietario en Calotmul, y Consejeras o Consejeros Electorales Suplentes en Cuzamá, Chaksinkín, Chocholá, Dzemul, Mama, Quintana Roo, Sanahcat, Sudzal, Tekal de Venegas, Temax, Umán y Xocchel, y una Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Tahmek, únicamente para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que se detallan a continuación:

#### **CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CALOTMUL, YUCATÁN**



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
CALOTMUL	OLAN CANUL ALEJANDRO JESUS	CONSEJERO (A) ELECTORAL	PROPIETARIO
CALOTMUL	SULU JIMÉNEZ SAUL EFREN	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE
CALOTMUL	CANUL HERRERA LILIANA CONCEPCION	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE
CALOTMUL	MEDINA DOMÍNGUEZ SAYDEE ROSELY	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE

**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHACSINKIN, YUCATÁN**

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
CHACSINKÍN	MUKUL MUKUL JOSÉ DAVID	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE
CHACSINKÍN	YAH KU ELOY	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE

**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN**

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
CHOCHOLÁ	PEÑA PEÑA JOSÉ ISRAEL	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE
CHOCHOLÁ	SOLÍS QUINTAL YAJAIRA GUADALUPE	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE
CHOCHOLÁ	QUINTAL QUINTAL JAQUELINE	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE

**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUZAMÁ, YUCATÁN**

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
CUZAMÁ	CASTRO QUINTAL LANDY GUADALUPE	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE
CUZAMÁ	AKÉ SOBERANIS GUADALUPE NATIVIDAD	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE



**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE DZEMUL, YUCATÁN**

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
DZEMUL	MAY CHAN CINTIA GUADALUPE	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE
DZEMUL	CANCHE AKÉ MÓNICA NOEMY	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE

**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE MAMA, YUCATÁN**

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
MAMA	HERNÁNDEZ MUKUL MAYRA FABIOLA	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE
MAMA	HERNÁNDEZ MUKUL MELINA DEL ROCÍO	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE

**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE QUINTANA ROO, YUCATÁN**

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
QUINTANA ROO	ARANA PETUL CLAUDIA YOLANDA	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE
QUINTANA ROO	AKE KU NEYFI YNELDA	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE
QUINTANA ROO	PECH NOH LIBRADA MARIBEL	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE

**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE SANAHCAT, YUCATÁN**

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
SANAHCAT	COUOH POLANCO RODRIGO HERIBERTO	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE
SANAHCAT	COUOH POLANCO LUIS RENÁN	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE



**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE SUDZAL, YUCATÁN**

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
SUDZAL	BONILLA HERRERA EXON ALEJANDRO	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE
SUDZAL	GARCIA CHAN ÁNGEL	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE
SUDZAL	TUYUB IUIT NORMA MARÁA YADIRA	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE

**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN**

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
TEKAL DE VENEGAS	CRIOLLO EUAN JAIR JESÚS	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE
TEKAL DE VENEGAS	VERDE VEGA RENÉ ENRIQUE	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE

**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TEMAX, YUCATÁN**

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
TEMAX	AGUILAR LIZAMA CARLA PAULA	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE
TEMAX	DZUL PALMA YENI ISABEL	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE

**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE UMÁN, YUCATÁN**

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
UMÁN	CHACON TUYUB GERARDO MARTÍN	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE
UMÁN	RAMOS CHI GÉNESIS FARIDE	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE



**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE XOCHEL, YUCATÁN**

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
XOCHEL	MAY CANCHÉ DENIS EDUARDO	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE
XOCHEL	CHI BALAM LEIDY REBECA	CONSEJERO (A) ELECTORAL	SUPLENTE

**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TAHMEK, YUCATÁN**

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL	NOMBRE COMPLETO	CARGO
TAHMEK	TUN CAUICH YUSELMY CAROLINA	SECRETARIA (O) EJECUTIVA (O)

En caso de tener que cubrir alguna vacante, en el Consejo que corresponda, la designación correspondiente de entre la lista de suplentes se hará atendiendo a las calificaciones obtenidas y procurando el principio de paridad de género; estando facultado el Consejo General, para resolver lo no previsto respecto de las designaciones.

**TERCERO.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana notifique copia del presente Acuerdo a los ciudadanos designados en el segundo punto de Acuerdo.

**CUARTO.** Previo a que entre en funciones, el Consejero Electoral Propietario y la Secretaria Ejecutiva deberán rendir por escrito la protesta de Ley ante el Consejo General.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales antes citados, una vez se hayan instalado, para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SEXTO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**SÉPTIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.



Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada a distancia el día quince de diciembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Licenciado Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

**MTRA. MARIA DE LOURDES ROSAS MOYA**  
**CONSEJERA PRESIDENTE**

**MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**